



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LA 3466

**La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto
561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia
con el Decreto 948 de 1995, Decreto 959 de 2000, Resolución No. 1074 de
1997 y considerando:**

Que mediante queja con Radicado No. SDA No. **45964** de 26 de Diciembre de 2002, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 21 de Enero de 2003, por denuncia contaminación visual generada por el establecimiento denominado **CAR-BURGER**, ubicado en Carrera 25 No. 139-94, local No. 4 Barrio Cedritos, como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. **1573** del 13 de Marzo de 2007, en el cual se pudo concluir que hay incumplimiento de la normatividad ambiental, puesto que posee más de un aviso publicitario, adicionalmente uno de los avisos se encuentra ubicado en el antepecho del segundo piso, donde es de uso habitacional. Por ello se hace necesario requerir a la señora **GLORIA DEL VALLE** en calidad de representante legal del establecimiento denominado **CAR – BURGER** para que en el término de 3 días retirara la publicidad toda vez que incumple con los literales a) y c) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000 y se advirtió que en el caso que se requiera montar otro aviso deberá registrarlo previa autorización del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el artículo 30 ibidem. Para verificar el cumplimiento del requerimiento No. **17414** del 06 de Junio de 2003 se practicó visita técnica el día 03 de Septiembre de 2007, se emitió el concepto técnico No. **10839** del 09 de Octubre de 2007 y se determinó lo siguiente: **"Situación Encontrada: Se encontró en el momento de la visita que el establecimiento de comercio denominado CAR – BURGER, no funciona en la actualidad en la dirección referenciada en su lugar funciona el nuevo establecimiento denominado RESTAURANTE AK"**.

De acuerdo a lo anterior el establecimiento de comercio denominado **CAR – BURGER**, no se encuentra funcionando en la actualidad. Por ello se expedirá decisión de archivo de dicho radicado.

En virtud de las funciones de seguimiento y control a la contaminación ambiental que le asisten el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de conformidad con el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a lo señalado en los Decretos **948** de 1995 y la resolución No. **1074** de 1997, Decreto **959** de 2000, se requirió a la señora **MARIA NELLY BARRERA**, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE AK**, ubicado en ubicado en Carrera 25 No. 139-94, local No. 4 Barrio Cedritos,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 6 6

lugar donde funcionaba el establecimiento denominado **CAR - BURGER**, por encontrarse infringiendo actualmente la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado "**CAR - BURGER**" ya no se encuentra funcionando en las instalaciones de la ubicado en la Carrera 25 No. 139-94, local No. 4 Barrio Cedritos.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 6 6

normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado No. SDA No. **45964** de 26 de Diciembre de 2002, se denunció la presunta contaminación visual, generado por el establecimiento denominado "**CAR-BURGER**", ubicado en Carrera 25 No. 139-94, local No. 4 Barrio Cedritos.

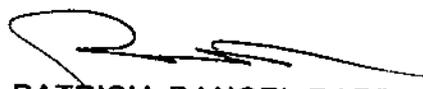
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. **45964** de 26 de Diciembre de 2002, se denunció la presunta contaminación visual, generado por el establecimiento denominado "**CAR-BURGER**", ubicado en Carrera 25 No. 139-94, local No. 4 Barrio Cedritos y el requerimiento N. **17414** del 06 de Junio de 2003

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

03 DIC 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

✓ Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Reviso: José Manuel Suárez.

Bogotá sin indiferencia